



Antonio Benítez Ostos

Socio director de Administrivando Abogados, despacho de abogados especialista en derecho administrativo



La torticera tarea de ejecutar las sentencias estimatorias frente a la Administración

Queremos aprovechar este espacio hoy para comentar un tema que suscita, en la práctica diaria, problemas varios a los letrados administrativistas. Se trata de la **ejecución de sentencias contencioso-administrativas**. Dicho trámite procesal se encuentra regulado en los artículos 103 a 113, del Título IV, Capítulo IV, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

A menudo ocurre que, tras la tramitación de un arduo proceso contencioso que finaliza por sentencia estimatoria, favorable a los intereses del cliente, **la Administración condenada no cumple la resolución judicial firme**.

Nuestra Ley reguladora de la [Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo](#), prevé, para llevar a cabo la ejecución de la sentencia, un plazo previo y voluntario de cumplimiento, que resulta ser de dos meses. No obstante, dicho plazo, por disposición expresa del artículo 106.3 LJCA, resulta ser ampliado a tres meses en el caso de que la Administración en cuestión h

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |